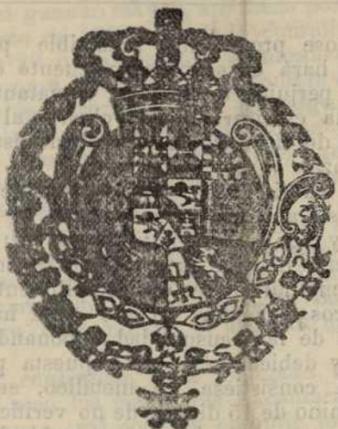


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Pastor y Magan, Jefe de Administración Civil de 1.ª clase, Gobernador de la provincia de Manila, Corregidor de su Capital y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Manila.

Saber: que debiendo celebrarse el día siguiente mes la fiesta cívico-religiosa de los Reyes y paseo del Real Pendon de Castileños de esta Ciudad y sus arrabales, se ordena que en el día y su víspera, iluminándose las dos noches de los expresados días, se oscurezcan hasta las diez, todo con el debido decoro y solemnidad al glorioso recuerdo de nuestros antepasados.

En Manila á 22 de Noviembre de 1888.—
Pastor y Magan.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Se celebra en la plaza para el día 26 de Noviembre de 1888.

Los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia los días de fiesta, el Teniente Coronel D. Alejandro Magan, otro D. Manuel Baron—Hospital Militar, núm. 3, 2.º Capitan.—Reconocimiento de la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 3. Sr. General Gobernador.—El Sargento mayor, José G. Albaladejo.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Don Juan Aznar, Español Peninsular, avecinado en la provincia de Nueva Ecija, por medio de persona que le represente, se presenta en el Registro de esta Intendencia para la exhibición de su Cédula personal vigente al actual semestre.

Se anuncia en la «Gaceta» para su conocimiento el día 24 de Noviembre de 1888.—Luis Valledor.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Cédulas personales.
Se anuncia á lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero últimos, esta Administración de RR. CC. Párrocos de esta provincia, para el día 5 al 10 de Diciembre próximo, las cédulas personales para el culto y los extipendios pertenecientes al actual semestre.
En Manila, 24 de Noviembre de 1888.—El Administrador, Don Juan Pacheco.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 30 del actual á las 10 de su mañana y en el Registro de esta Aduana, se venderán en pública subasta y en progresion ascendente, los efectos siguientes:

- 1.ª Escritanía, de plata, metal y concha con su estuche valor \$ 30.
- Otra id. de id. id. id. con id. valor \$ 30.
- Otra id. de id. id. id. con id. valor \$ 30.
- Otra id. de id. id. id. con id. valor \$ 30.
- Otra id. de id. id. id. con id. valor \$ 30.

Manila, 23 de Noviembre de 1888.—El Administrador, F. Fragoso.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del servicio del sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de \$ 328.50 anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la Subalterna de dicha provincia, el día 21 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Noviembre de 1888.—Abraham García y García.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de \$ 328.50 anuales, ó sean \$ 985.50 en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones	37	50	»
Una ganta de madera sólida	3	»	»
Media ganta idem idem	1	50	»
Una chupa idem idem	»	37	5
Media chupa idem idem	»	18	7 1/2
	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	8359 equi.	es á 835'9
Una braza	1	»	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacén de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cortejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos.	Cént.
Por un cavan ó sea	75	»	»	»	56' / 2
Por medio cavan	37	50	»	»	37' / 2
Por una ganta	3	»	»	»	9' / 2
Por media ganta	1	50	»	»	9' / 2
Por una chupa	»	37	50	»	6' / 2
Por media chupa	»	18	75	»	3' / 2
	Metros.	Centímetros.	Milímetros		
Por una vara castellana ó sea	»	8359 equi.	es á 835'9	»	12' / 2
Por una braza	1	»	671'8	»	12' / 2

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 24 del actual, han sido enterrados en los Cementerios de Manila, con expresion de razas y sexos.

CEMENTERIOS.	PARVULOS.						TOTAL
	Españoles.		Mestizos Es. Sangleyes.		Chinos.		
Paco (Nichos).	Hembras.	»	»	»	»	»	»
	Varones.	»	»	»	»	»	
Loma, (Cementerio general)	Hembras.	»	»	»	»	»	»
	Varones.	»	»	»	»	»	
Tondo	Hembras.	»	»	»	»	»	»
	Varones.	»	»	»	»	»	
Binondo	Hembras.	»	»	»	»	»	»
	Varones.	»	»	»	»	»	
Santa Cruz.	Hembras.	»	»	»	»	»	»
	Varones.	»	»	»	»	»	
Sampaloc	Hembras.	»	»	»	»	»	»
	Varones.	»	»	»	»	»	
Ermita.	Hembras.	»	»	»	»	»	»
	Varones.	»	»	»	»	»	
Malate	Hembras.	»	»	»	»	»	»
	Varones.	»	»	»	»	»	
Dilao	Hembras.	»	»	»	»	»	»
	Varones.	»	»	»	»	»	
Loma, Chinos	Hembras.	»	»	»	»	»	»
	Varones.	»	»	»	»	»	
Total.		»	»	»	»	»	719

Manila, 24 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano—V. B.—El Corregidor, Pastor y Magan.

Por el cotejo de cada romana y piedras corra-pondientes . . . » » » » » 25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos, cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de \$ 49.28 cénts. sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 por 100 del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta; y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No

presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose u incumplimiento transcurrido los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por el contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de 15 dias, y de no verificarlo, se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla quinta de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en Justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiera á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comunal, por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto, sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

24. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si asi conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 13 de Noviembre de 1888.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O. Pedro Vergara.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de... Don N. N. vecino de N. ofrece tomar por término de tres años, el arriendo del... de pesas y medidas del tercer grupo de la... Capiz, por la cantidad de pesos (\$... con entera sujecion al pliego de condiciones en el número..... de la «Gaceta» del dia... Acompaña por separado el documento que haber depositado en la cantidad de... Fecha y firma del licitador.—Es copia.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública del arbitrio de la matanza y limpieza de... mer prupo de la provincia de Bulacan, de progresion ascendente de \$ 3705.43 anuales, estricta sujecion al pliego de condiciones de continuacion se inserta. El acto tendrá lugar en la Junta de Almonedas de la expresada Direccion reunirá en la misma núm. 1 de la calle de esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Diciembre próximo, á las diez en mañana. Los que deséen optar á la subasta presenten sus proposiciones extendidas en un solo documento de garantía correspondiente, por el sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 13 de Noviembre de 1888.—A. O. y García.

Pliego de condiciones para el arriendo de la matanza y limpieza de reses en las fincas de primera clase de este Archipiélago con arreglo á las prescripciones de la Real Instrucción núm. 454 de 14 de Junio de 1877, por Real órden núm. 409, fecha 4 de Agosto de 1830.

1.ª Se arrienda por término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la junta de almonedas de la Direccion de Administracion Civil y la subalterna de la provincia. Ascendente de \$ 3705.43 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente en la junta de almonedas de la Direccion de Administracion Civil y la subalterna de la provincia.

3.ª La licitacion se verificará por escrito, y las proposiciones que se hagan serán precisamente á la forma y conceptos que se inserta á continuacion, en la inteligencia que serán desechadas las que no esten á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador, persona que no tenga para ello aptitud legal, que no acredite en el correspondiente documento haber consignado al Sr. Presidente del Depósito de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia que simultáneamente se celebre la subasta de 555 pesos 82 cénts. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realizara, el cual se devolverá á los licitadores, si sus proposiciones no hubieran sido admitidas, acto del remate, y no se retendrá el que á la proposicion aceptada, que endosará en favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio que señalen los correspondientes anuncios, se recibirá el acto de la subasta y no se admitirá ni observacion alguna que se presente durante los quince minutos siguientes, res entregarán al Sr. Presidente, los pliegos cerrados y rubricados, los cuales serán por el órden que se reciban y entregados no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

6.ª Trascurridos los quince minutos siguientes á la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyendo en alta voz; tomará nota de ello el Sr. Presidente, se repitará la publicacion para la que concurrerán, cada vez que un pliego se abra, y se adjudicará provisionalmente al mejor postor en tanto se decreta por el Sr. Presidente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los licitadores, y trascurrido dicho término se recibirá el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de un pliego anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor de la proposición que se encuentre señalada con el número más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la nueva licitacion oral tendrá efecto ante las almonedas, el dia y hora que se señale.

debidamente anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto perso-

El rematante deberá prestar, dentro de los siguientes al de la adjudicacion del ser-

Cuando el rematante no cumplierse las condi-

deba llenar para el otorgamiento de la

de diez dias, contados desde el siguiente al

notifique la aprobacion del remate, se

por rescindido el contrato á perjuicio del

rematante, con arreglo al artículo 5.º del

declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo

bajo iguales condiciones, pagando el primer

la diferencia del primero al segundo; 2.º que

tambien aquel los perjuicios que hubiere

el Estado por la demora del servicio. Para

estas responsabilidades se le retendrá siempre

de la subasta y aún se podrá em-

bienes, hasta cubrir las responsabilidades pro-

si aquella no alcanzase. No presentándose

admisibles para el nuevo remate, se hará

por cuenta de la administracion, á perjui-

El contrato se entenderá principiado desde

siguiente al en que se comunique al contra-

orden al efecto por el jefe de la provincia.

Elacion en este punto será en perjuicio de los

del arrendador, á menos que causas age-

su voluntad y bastantes á juicio de la Di-

Administracion Civil, lo motivasen.

La cantidad en que se remate y apruebe el

do se abonará precisamente en plata ú oro, por

anticipados.

matanza del ganado mayor, aprobado por Real órden de

Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en

la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya pro-

iedad ó legítima procedencia no se acredite por el

interesado con el documento de que tratan los

párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º capítulo 1.º del

Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos,

no podrá impedir que se maten reses en todos los

pueblos de la comprehension de su contrata, con tal

que se sujeten los matadores á las condiciones esta-

blecidas en este pliego y abonen los derechos de

la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en

el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados

á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre

policia y ornato que le comunique la autoridad,

siempre que no estén en contravencion con las

cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá pre-

sentar en la forma legal lo que á su derecho con-

vennga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernador-

cillos y ministros de justicia de los pueblos, harán

respetar al contratista como representante de la Ad-

ministracion, prestándole cuantos auxilios puedan ne-

cesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto

á cuyo afecto le entregará la autoridad provincial

una copia certificada de estas condiciones.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo

por el término de tres años, el arriendo de los derechos

de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la

provincia de Bulacan, por la cantidad de (\$.....

anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones

publicado en el n.º..... de la Gaceta del dia de que

me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita

haber depositado en.... la cantidad de 555 pesos 82 céntos.

Fecha y firma. 2

Es copia, García.

El Coronel 1.er Jefe del 2.º Tercio de la Guardia Civil.

Hace saber: que en virtud de autorizacion superior

se convoca á pública licitacion que tendrá lugar 30

dias despues de la fecha de este anuncio en San Fer-

nando de la Pampanga, ante la Junta económica del

Tercio, con el fin de contratar el moviliario, efectos

de escritorio y varios que necesitan los nueve pue-

stos de reciente creacion; con sujecion al pliego de

condiciones que se halla de manifiesto en la casa ha-

bitacion del Apoderado del Tercio, en Manila, calle

Real esquina á Cabildo y en la del Comandante Jefe

del 2.º Distrito en Vigan.

Para tomar parte en dicha licitacion los proponen-

tes deberán entregar con la debida oportunidad sus

proposiciones á cualquiera de dichos Sres., en pliego

cerrado y ajustados al modelo que se expresa á con-

tinuacion, acompañado de la garantía señalada y do-

25. La autoridad de la provincia, del modo que

juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar

á este pliego de condiciones toda la publicidad ne-

cesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia

respecto de su contenido, y resolverá acerca de

las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas

reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de

prorogar este contrato por espacio de seis meses, si

así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa

la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directa-

mente obligada al cumplimiento de su contrato

Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servi-

cio, pero entendiéndose siempre que la Administracion

no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios,

y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo

pudiera resultar al arbitrio, será responsable única

y directamente el contratista. Los subarrendatarios,

quedan sujetos al fuero común, por que la Admi-

nistracion considera su contrato como una obliga-

cion particular y de interés puramente privado. En

el caso de que el contratista, en todo ó en partes

entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta

inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando

una relacion nominal de ellos, y solicitará los res-

pectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen

en el otorgamiento de la escritura y testimonios que

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Sábado 1.º del próximo Diciembre á las ocho de

la mañana, se administrará la vacuna.

Manila, 24 de Noviembre de 1888.—Dr. Franco.

Estado del número de vacunados y revacunados en el

dia de la fecha.

Manila, 24 de Noviembre de 1888.—El Vocal de turno,

Dr. Franco.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El dia 15 de Diciembre próximo á las diez de la

mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almo-

nedas de esta Capital que se constituirá en el Salon

de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana

la venta de las anclas y cadenas que sin aplicacion

existen en el Arsenal de Cavite, bajo el tipo en progre-

sion ascendente de 680 pesos, 2 céntimos y con estricta

sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta

Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára

por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones

para este servicio, se reserva la Administracion el

derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo

anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa

bajo la garantía de la escritura y fianza que corres-

ponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes

quedará rescindido el contrato, sin que el contratista

tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 5 de Noviembre de 1888.—El Jefe de la Sec-

TARIFA DE DERECHOS á la que ha de sujetarse

el contratista para la recaudacion del arbitrio de la

matanza y limpieza de reses en las provincias de

primerara clase.

Por cada res vacuna ó carabao. . . \$ 1'75

Por cada cerdo » 0'25

Por cada carnero » 0'50

Las pieles astas y pezuñas de las reses muertas

quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el

contratista ni la Administracion tengan derecho más

que al percibo de las cantidades que anteriormente

se señalaban.

Manila, 5 de Noviembre de 1888.—El Jefe de la

Seccion de Gobernacion.—P. O., Vergara.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila, 14 de Noviembre de 1888.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar a subasta simultánea, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente, de 1212 pesos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere erminado. Si a la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispiciere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado a reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido a este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó a distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.ª Todos los domingos del año.
2.ª Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
3.ª El lunes y martes de carnestolendas.
4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.ª En los días y cumpleaños de SS. MM. AA.
7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren en número de días que conceda la Intendencia.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, a la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia.

Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que expone el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, a la Administracion provincial respectiva.

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse a las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferecia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16.ª Fuera de los días que se determina en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días, y horas designados en los artículos 13, 14 y 15.

18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia a favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.ª El asentista se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real Orden de la misma fecha, así como tambien a las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto a los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y a las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21.ª Si el contratista falleciere, antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán

el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza a la responsabilidad de sus resultados.

22.ª En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado a continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase a cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de 60 pesos 60 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas en el término de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposicion.

25.ª La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara ó inteligible y en guarimó.

27.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28.ª No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29.ª No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y a cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31.ª Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriba el contrato a satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

32.ª Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, y cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le reaverá esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme a las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, a presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredita la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía, si fuesen chinos, con sujecion a lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 15 de Octubre de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas pueblo de Tuy, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de . . . de 1888 2

El día 15 de Diciembre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Martín Dimalinat, enclavado en el sitio denominado Pipaglarian jurisdiccion del pueblo de Magalang de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 15 de Noviembre de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Magalang provincia de la Pampanga, denunciado por D. Martín Dimalinat.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Pipaglarian, jurisdiccion del pueblo de Magalang, de cabida de 77 hectáreas, 73 áreas y 71 centiáreas, equivalentes en la medida usual del país a 27 quifones 8 baítas, un loan y 72 brazas cuadradas, cuyos limites son al Norte, los predios de M-reclino y María Dimalinat; al Este terreno baldío; al Sur, terrenos denunciados por Engracia Gonzalez, y al Oeste terrenos de Matias Escobar.

2.ª La enagenacion se llevará a cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 83 pesos, 45 céntimos y 1/8

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Pampanga, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio en el acto de la su-

basta y no se admitirá explicacion ú observacion que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto a continuacion y se redactarán en el sello 10.º espresándose en número y letra la cantidad que ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber consignado en la Caja general de Depósitos en la Administracion de Hacienda de la provincia de Pampanga, la cantidad de pfs. 417 que importa el tipo de valor en que ha sido tasado el terreno que se subastará, al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del valor de la contenga, entregará cada licitador esta carta de fianza que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para ponder del cumplimiento del contrato, y en cuyo caso deberá devolver esta al adjudicatario provisional hasta que el solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la fianza de pago al denunciador del terreno en ningún caso, pero deberá quedar unida al expediente interin no transcurrido el término para ejercitar al derecho de tanteo, ó renunciar a él.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando sus proposiciones al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula que acredite si son españoles ó extranjeros y la patente de capitanía que pertenecen a la raza china, cuyos pliegos numerarán sucesivamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse ni prestado alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la presentacion de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos, ordenando su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos a licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará al mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los autores de que trata el párrafo anterior, se negaran a aceptar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor de la que se encuentre señalado con el número ordinal menor. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones, se adjudicará en esta Capital y la provincia de Pampanga, la licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y se dará con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores que no concurrirán a este acto personalmente ó por medio de un representante, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian a su derecho.

11.ª El actuario levantará la correspondiente acta de subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal caso se unirá al expediente de su razon, se elevará a la Intendencia general de Hacienda, para que pruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y en caso de que así no lo verifican, se elevará el expediente a subasta a la Intendencia general para que adjudique el terreno.

12.ª Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de subasta a la Intendencia general para que adjudique el terreno.

13.ª El adjudicatario del terreno que se subasta abonará el importe con más los derechos de media annata y Real Cédula de firma, dentro del término de treinta días, contados desde el día siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente a su favor.

14.ª Si transcurrido el plazo de treinta días, no presentare el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso de la fianza, se referirá la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta a su perjuicio, pero sin que el depósito, como multa, y siendo además responsable a los efectos de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos licitadores, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

15.ª Presentada por el adjudicatario la carta de pago, se le otorgará el terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes a que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los contratos no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa; como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablere reclamacion sobre exceso de cabida del terreno subastado y del expediente resultare en dicha falta ó exceso igual a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario, firme y subsistente y sin derecho a indemnizacion el terreno, si el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 13 de Octubre de 1888.—El Administrador Central de Rentas y propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. . . vecino de . . . que habita . . . calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja . . . el 5 pgs de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaida en los autos ejecutivos seguidos por la presentacion de la Excmo. Sra. Doña Manuela Perez de las Almonedas contra D. José Moreno Lacall como albacea testamentario del ltmo. Sr. D. José Perez Garcia sobre cantidad de . . . pesos . . . céntimos por tercera vez a pública subasta por el término de veinte días, contados desde la fecha de este anuncio, el solar y casa num. 1 compuestos de una casa y dos camarines situados en la calle de Santa Elena del barrio de Meisic del arrabal de Tondo, sin sujecion a tipo, señalándose para la subasta el día diez de entrante Diciembre a las diez en punto de su mañana en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de base a la última subasta, y que para tomar parte en ella los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 pgs efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que de orden de su Sria. se anuncia al público para su general conocimiento.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo a 21 de Noviembre de 1888.—Rafael G. Llanos.